



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 10/07/2020

Dias para estado: 1

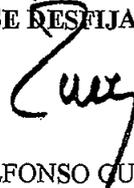
Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|---|------------|--|
| 68001 40 03 018 2006 01019 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR | CAROL MILENA RIAÑO | Auto decreta medida cautelar | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2009 00135 01 | Ejecutivo Singular | CAROLINA NIÑO GERONIMO | HERIBERTO DUCUARA | Auto Niega Desistimiento NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2011 00781 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | JHON JAIRO VARGAS AMADO | Auto niega medidas cautelares YA SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2011 00781 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | JHON JAIRO VARGAS AMADO | Auto de Tramite Ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante... | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 013 2013 00372 02 | Ejecutivo con Título Prendario | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA | CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON | Auto de Tramite reitera orden de inmovilización de un vehículo; requiere parqueadero para rinda informe sobre el vehículo embargado; requiere secuestre para que rinda informe sobre el vehículo cautelado. | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2013 00432 01 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DE LA MUJER | SAMUEL SILVA DOMINGUEZ | Auto decreta medida cautelar y PONGASE en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que se decretó la terminación del proceso No. 2014-00796 y (...) que no existen bienes para dejar a su disposición (...), en cumplimiento al embargo de remanente decretado en esta causa. | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2016 00509 01 | Ejecutivo Singular | GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO | JORGE LUIS QUINTERO COTE | Auto que Modifica Liquidacion del Credi | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|--------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 027 2017 00484 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS | JHON MARCEL PINZON RINCON | Auto de Tramite 1. Previo a proveer acerca de la medida cautelar peticionada por la parte actora, se considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que precise en qué ciudad se encuentran ubicados los juzgados que conocen los procesos frente a los cuales se pretende embargar el remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada. Igualmente, el Despacho no procederá a apertuar un trámite para sancionar un pagador, por lo motivado. | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 007 2017 00687 01 | Ejecutivo Singular | INGECAR SA | ESTACIONESJUAN CARLOS RUIZ SAS | Auto de Tramite Poner en conocimiento de la parte demandante INGECAR S.A., la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA que se sigue ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEMIGAS L.P., tal y como aparece reflejado a (Fls. 79 al 82, Cd. 1). REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario ESTACIONES JUAN CARLOS RUIZ S.A.S. Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios. | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2017 00929 01 | Ejecutivo Singular | PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS | VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ | Auto agrega despacho comisorio diligenciado respecto a la orden de entrega de un vehículo; resuelve petición de la representante de un parqueadero; deja sin efecto lo establecido en el numeral 2o del auto de fecha 02/09/2019 | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2018 00046 01 | Ejecutivo Singular | JUAN PABLO VALENCIA QUINTERO | JAVIER DARIO BUITRAGO DUARTE | Auto Ordena Entrega de Titulo a la parte actora los depósitos judiciales que ascienden a la suma de (\$3.310.665.00) | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2018 00104 01 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS ARIZA PEREZ | NORBERTO MANCILLA SUAREZ | Auto previo al decreto de medidas caute | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 007 2018 00481 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | WALTER CALA OVIEDO | Auto de Tramite se abstiene de relevar del cargo de curador ad-litem a la abogada memorialista, toda vez que ella no ejerce la representación de la parte demandada | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 007 2018 00481 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | WALTER CALA OVIEDO | Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble y ordena comisionar para la práctica de la diligencia una vez una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19. | 09/07/2020 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE REFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**



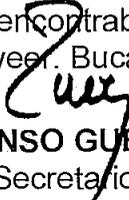
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2006-01019-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

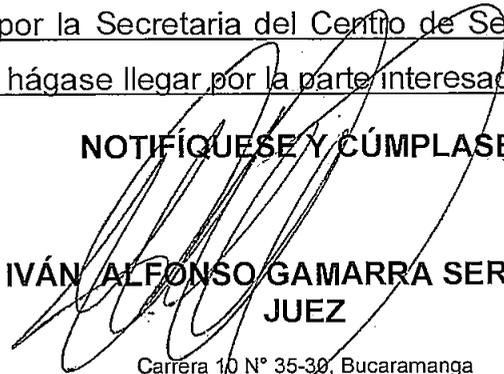
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero cuyo titular sea **CAROL MILENA RIAÑO MARTÍNEZ** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIBANKA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

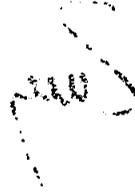
JPCP

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

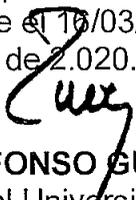


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación por desistimiento tácito. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, el Despacho precisa que en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se prevé una forma de terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Sí el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) *el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo;* (ii) *si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años;* y (iii) *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.*

De este modo, en primer lugar se determinaría que en este caso se reuniría el requisito objetivo del tiempo para entrar a decretar la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por cuanto la última actuación registrada data del 02/06/2017 (auto aprueba la liquidación del crédito), es decir, desde la fecha en que se presentó la solicitud que se está evacuando -03/03/2020- han pasado 2 años; 9 meses; 1 día, sin ninguna actuación. Sin embargo, a su vez se advierte de la revisión del expediente que, según informó la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE BUCARAMANGA**, a través de oficio No. **S-2017-007468** del 30/03/2017 (Fl.31, Cd.2), existe una medida cautelar pendiente por materializarse. Recordemos lo que dijo el pagador: "(...) *teniendo en cuenta que a este -al demandado- le figuran vigentes los siguientes embargos ejecutivos que ocupan el 50% de la capacidad del demandado y demás medidas cautelares que se encuentran en espera y anteceden a su orden (...)* una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho (...)". Así, se halla una cautela pendiente de consumación cuya nota fue tomada por parte de la institución en comento, razón por la cual no podría establecerse que el término antes en mención a pasado en vilo.

De lo expuesto, se logra colegir que si bien se cumple el plazo establecido en el artículo 317 del C.G.P, también lo es que existe una actuación pendiente por realizarse como lo es que la **POLICÍA NACIONAL** ponga dineros a disposición de este proceso producto de los descuentos realizados al demandado **HERIBERTO DUCUARA**, por lo tanto, no es procedente en estos momentos acceder a la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Finalmente, atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -BOGOTÁ-**, a fin de que se sirva informar el estado y turno de los descuentos producto de las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado **HERIBERTO DUCUARA**, colocándosele de presente que esta causa ventilada ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga está siendo conocida hoy en día por este estrado de ejecución y, por lo tanto, en caso

de ser pertinente, deberá colocar a disposición las retenciones ordenadas en la medida cautelar dictada en esta causa.

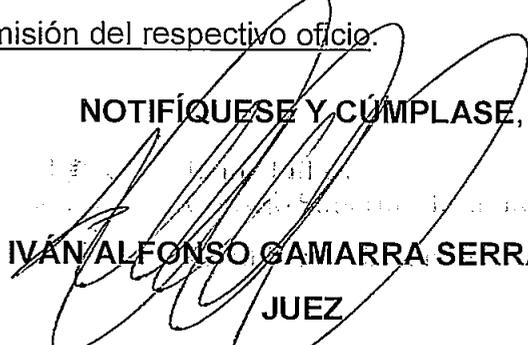
En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

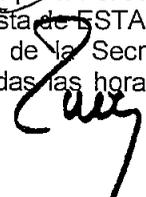
PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -BOGOTÁ-**, a fin de que se sirva informar el estado y turno de los descuentos producto de las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado **HERIBERTO DUCUARA**, colocándosele de presente que esta causa ventilada ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga está siendo conocida hoy en día por este estrado de ejecución y, por lo tanto, en caso de ser pertinente, deberá colocar a disposición las retenciones ordenadas en la medida cautelar dictada en esta causa. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

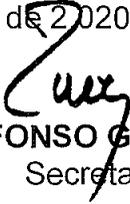

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2011-00781-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

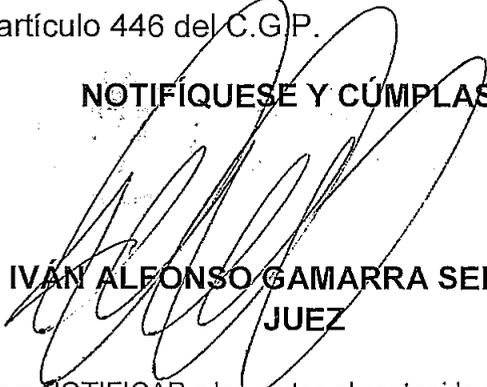

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

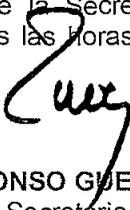
En atención a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante visible a (fls. 66 y 67, Cd. 1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO No. 68001-40-03-019-2011-00781-01

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A FOLIOS 66 y 67 DEL C-1 se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2020.

Se fija en lista No. 077

Bucaramanga, 10 de julio de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2011-00781-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en materia de medidas cautelares se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede allegada por la abogada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ponerle de presente a la memorialista que la medida cautelar deprecada ya fue decretada, a través de auto proferido el 09/11/2015, y a (fl.26, Cd.2) milita la respuesta a dicha determinación.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

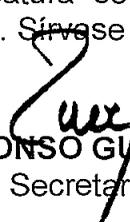
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2013-00372-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reitere una orden de inmovilización. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Si se proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la petición que antecede presentada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios ordenados por el Juzgado de origen (Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga) con ocasión del auto proferido el 14/08/2013 visible a (Fl. 27, Cd. 1). Igualmente, se les advertirá a las autoridades de policía y de tránsito que continua vigente la orden de inmovilización decretada en el proveído en mención sobre el vehículo identificado con placa **KJO – 127**, y que el automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente. Asimismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento, será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y tramítense por la parte ejecutante.

2. En atención a lo informado por la parte ejecutante, el Despacho ordenar oficiar al parqueadero **LA NUEVA NOVENA** (ubicado en la avenida 9 No. 31-44 del municipio de Bucaramanga), con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirvan informar si en dicho establecimiento se encuentra ubicado el vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con la placa **KJO-127**, denunciado como de

propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON**, el cual fue llevado a ese establecimiento en virtud de la inmovilización adelantada por la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para el día 23/09/2013 y dejado allí en la diligencia de secuestro surtida para el 05/06/2014. En caso de ser negativa la respuesta deberá manifestar las razones por las cuales ya no se encuentra en ese lugar el referido velocípedo. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la expedición del respectivo oficio y remítase por esa dependencia adjuntándose copia de los documentos perceptibles a (Fls. 39 a 42 y 63, Cd. 1).

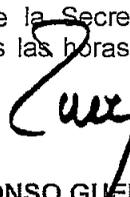
3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **KJO-127**, y en caso de no hallarse en su poder el rodante en cuestión, proceda a indicar si procedió a realizar la denuncia pertinente ante la autoridad respectiva. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

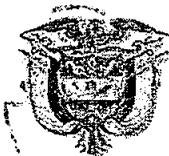
JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

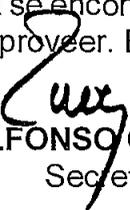

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2013-00432-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

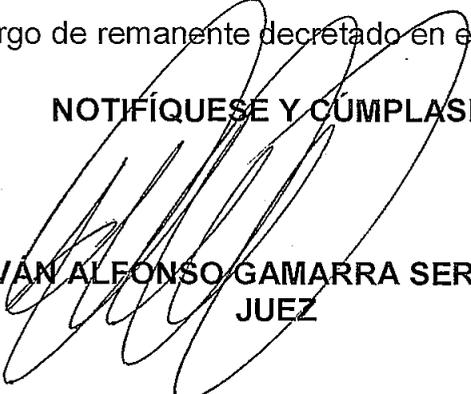
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-172373 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad de la demandada **HELENA DIAZ REATIGA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

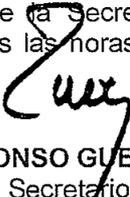
SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que se decretó la terminación del proceso No. 2014-00796 y "(...) *que no existen bienes para dejar a su disposición (...)*", en cumplimiento al embargo de remanente decretado en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

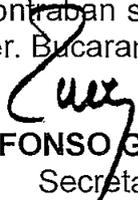


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

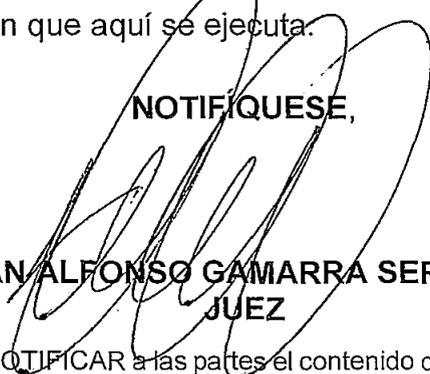
Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

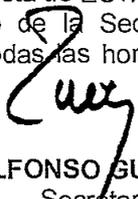
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a proveer acerca de la medida cautelar peticionada por la parte actora, se considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que precise en qué ciudad se encuentran ubicados los juzgados que conocen los procesos frente a los cuales se pretende embargar el remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada.
2. Atendiendo la solicitud de aperturar un trámite para sancionar a un pagador, el Despacho no accederá a ello, toda vez que el tesorero del Concejo del municipio de Bucaramanga frente a la orden decretada en esta actuación presentó un listado de procesos por los cuales están operando otra serie de embargos sobre el objeto cautelado, entre los cuales se halla una retención a favor de la Cooperativa Financiera Comultrasan que dentro de la prelación de créditos está en la misma categoría de la obligación que aquí se ejecuta.

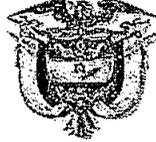
NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 77 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2017-00687-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMMGAS L.P. comunica el inicio de un proceso de negociación de deudas adelantado por uno de los aquí demandados. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P., sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA** y **ESTACIONES JUAN CARLOS RUIZ S.A.S** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (27/04/2020) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P., prescribe lo siguiente:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.

En virtud de la norma trascrita anteriormente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **INGECAR S.A.**, la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA** que se sigue ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEM GAS L.P.**, tal y como aparece reflejado a (Fls. 79 al 82, Cd. 1).

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **ESTACIONES JUAN CARLOS RUIZ S.A.S.** Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

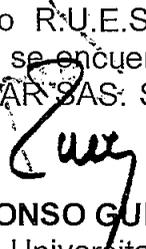
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00929-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega un despacho comisorio diligenciado. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le pone de presente a su señoría que verificado el aplicativo R.U.E.S. se pudo constatar que la señora Jaqueline Páez Acosta actualmente se encuentra inscrita como representante legal de la sociedad LA PRINCIPAL CESAR SAS. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.

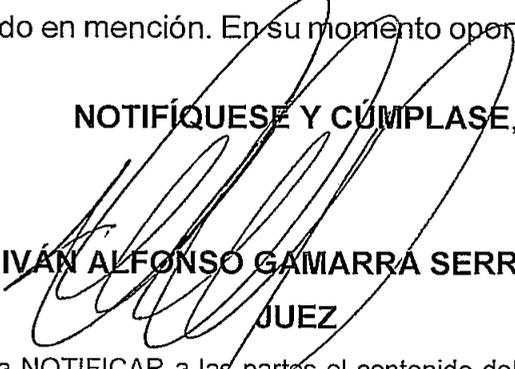

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nuevo (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta lo informado en la comunicación que precede, y para los efectos contemplados en el auto proferido el 17/01/2020, se ordena agregar al expediente debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 001 del 17/01/2020.
2. En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S**, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a la memorialista que el servicio de parqueadero que se prestó frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575**, denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ**, se tendrá en su momento oportuno como un gasto asignado a las costas procesales a cargo de la parte demandante en este proceso, quien generó el levantamiento de la medida cautelar con ocasión del decretamiento de un desistimiento tácito. En tal virtud, y para los efectos de liquidar el servicio de parqueadero, se considera pertinente requerir a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.
3. En razón a que con los gastos de parqueo informados de manera sobreviniente al proceso, aparecen causadas costas procesales por causa de la declaratoria de desistimiento tácito sobre la diligencia de secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **MTT-575**, el Despacho en uso del control de legalidad respectivo, procederá a

dejar sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 02/09/2019 y, en su defecto, dispondrá condenar a la parte ejecutante al pago de las costas procesales ocasionadas por lo dispuesto en el proveído en mención. En su momento oportuno tásense dichas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

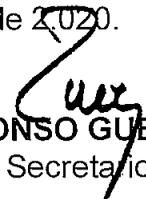

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00046-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Centro de Servicios procede a realizar unas conversiones y aclaraciones respecto los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes de este proceso. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

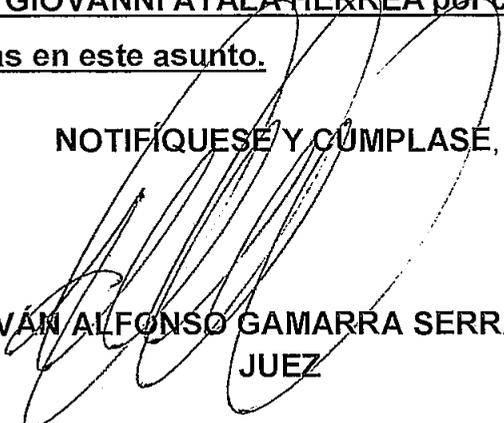

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

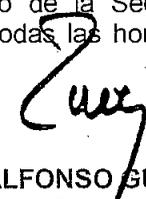
En atención a las constancias secretariales que militan a los (fls. 139, 142 y 146, Cd.1) y de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda con lo ordenado en el numeral 3º del auto proferido el 16/01/2019, entregando así a la parte actora los depósitos judiciales que ascienden a la suma de (\$3.310.665.00). Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la elaboración y entrega de los títulos judiciales, previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante, siempre y cuando se corrobore que dichos rubros fueron descontados al demandado SERGIO GIOVANNI AYALA HERREA por concepto de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2018-00104-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.

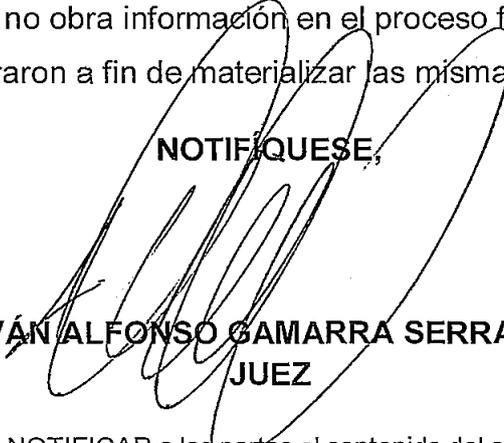

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

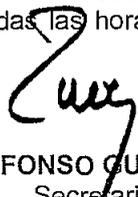
En atención a la solicitud que antecede elevada por la abogada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente abstenerse por ahora de proceder al decreto de las medidas cautelares deprecadas, toda vez que las ordenadas dentro del plenario se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito junto con las costas procesales que se cobran en este asunto. Por ello, tal y como se advirtió en el numeral 3º del auto proferido el 23/09/2019, esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario las notas devolutivas del pagador donde se informe si se hizo o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas, respecto de las cuales no obra información en el proceso frente al trámite impartido a los oficios que se libraron a fin de materializar las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

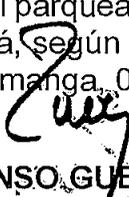

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-0481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega diligencia de inmovilización del vehículo distinguido con la placa **HWN-556**. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se deja advertido que el parqueadero HATOGRANDE se encuentra localizado en el municipio de Cajicá, según consulta realizada ante el sistema del RUES. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

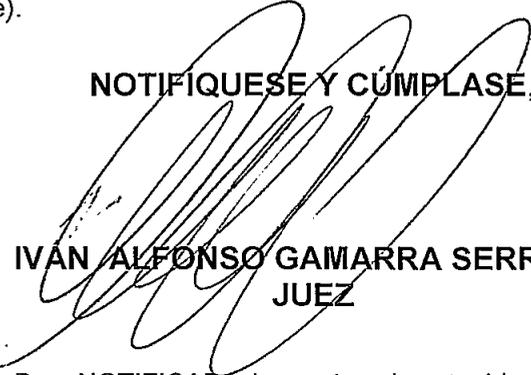
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención a la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CUNDINARMA** (Fls.59 al 62, Cd.2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HWN-556** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)**. Ello, en razón, que el velocípedo se encuentra inmovilizado en éstos momentos en el parqueadero denominado **HATOGRANDE** del municipio de Cajicá (Cundinamarca). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19. El comisionado para la realización de la diligencia deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de

secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del acta de inmovilización del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

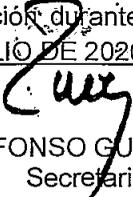
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la curadora *ad-litem* del demandado solicita se le revele del cargo con ocasión a una circunstancia que reporta en el memorial allegado. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito allegado por la abogada que suscribe el memorial, el Despacho considera pertinente negar la petición enfilada a que sea relevada del cargo de curadora *ad-litem* designada en este asunto, en tanto esta profesional del derecho no representa en la calidad prenotada los intereses de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.077 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE JULIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario